

SECRETARIA.- San Pelayo, 24 de febrero de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del memorial de subsanación presentado en termino por la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, quien actúa como apoderada judicial de la COOPERATIVA COOMULPATRIA, contra el demandado FARIS MANUEL SEVILLA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.131.649, el cual está pendiente de librar, inadmitir o rechazar. - Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL
DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS
"COOMULPATRIA" NIT: 900927840-4
APODERADA: MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN C.C.: 1.064.989.600
DEMANDADO: FARIS MANUEL SEVILLA MURILLO C.C. 73.131.649
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00026-00

Subsanada en termino la demanda y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA", representada legalmente por FELIX DE JESUS MACEA LOZANO y a cargo del señor FARIS MANUEL SEVILLA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.131.649, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTE MILLONES DE PESO MCTE (\$20.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el Pagare N° 0152, que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito desde el día 13 de mayo del 2019 hasta el 13 de mayo del 2020.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 14 de mayo del 2020 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la profesional del derecho MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, identificado con le cédula de ciudadanía N°1.064.989.600, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos para los efectos del poder conferido, conforme a los artículos 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

704ffc804d5e99af78f7d4bf0645cbd018206aadb033fe58c1a5e0f1933e681

Documento firmado electrónicamente en 24-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>